

Carta abierta al Congreso de la República sobre los riesgos a las garantías procesales que genera artículo 9 del Proyecto de Ley de Competencias de la Jurisdicción Agraria

Desde el Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga (ICP) advertimos con preocupación al Congreso de la República sobre los graves riesgos que la eliminación del control judicial automático en los procesos agrarios, prevista en el Proyecto de Ley de Competencias de la Jurisdicción Agraria, supone para las garantías procesales de los colombianos.

¿Qué sentido tiene crear una jurisdicción agraria si el Gobierno pretende restarles funciones a los jueces de la República en los procesos agrarios, para concentrar en una agencia estatal un poder casi absoluto para investigar y decidir de fondo, poniendo en riesgo las garantías procesales?

Este Gobierno ha mostrado una intención sistemática y deliberada de suprimir dicho control mediante distintos mecanismos: i) el artículo 61 del Plan Nacional de Desarrollo que fue declarado inexistente por la Corte Constitucional, ii) la demanda interpuesta por el director de la ANT Juan Felipe Harman ante la Corte Constitucional contra los artículos del Decreto Ley 902 de 2017 relacionados con las garantías judiciales en los procesos agrarios que otorgan las garantías procesales con el control judicial automático, y iii) el Proyecto de Ley de Competencias de la Jurisdicción Agraria.

De acuerdo con la ponencia positiva presentada para la Plenaria de la Cámara de Representantes, el artículo 9, parágrafo 2, de dicho proyecto de ley elimina el control judicial automático en los procesos agrarios de:

- 1) Recuperación de baldíos,
- 2) Reversión de baldíos adjudicados (proceso derogado por el art. 82 del Decreto Ley 902 de 2017 y que se pretende revivir en este proyecto de ley),
- 3) Revocatoria directa de baldíos adjudicados,
- 4) Condición resolutoria, y
- 5) Caducidad administrativa.

Además, **suprime el control judicial automático de las actuaciones de la ANT, en los procesos de clarificación de la propiedad y el deslinde de tierras circunscribiendo la competencia jurisdiccional solamente a los casos en los que el afectado ya se haya opuesto a la decisión de la ANT durante el proceso administrativo** y dejando descubierta la posibilidad de que los propietarios ausentes en los procesos cuenten con la garantía judicial. Esta circunstancia es de suma gravedad dado que la ANT tendrá pocos incentivos para notificar adecuadamente a los afectados, toda vez que si no se oponen en el proceso, sus decisiones administrativas constituirán decisiones irreversibles.

Si se elimina el control judicial automático en los procesos agrarios se le otorga poder desmedido a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para tomar decisiones sin una supervisión judicial adecuada. **Al quedar el control judicial como una revisión posterior al acto administrativo, se debilita la garantía de imparcialidad y se incrementa el riesgo de decisiones discrecionales y arbitrarias.**

El Congreso no debe eliminar estas garantías judiciales, pues ello concentraría un poder excesivo en el Ejecutivo, debilitaría los principios de debido proceso, separación de funciones y seguridad jurídica en el ámbito agrario, y pondría en riesgo los derechos de propiedad privada protegidos en el artículo 58 de la Constitución.

Insistir en trasladar funciones judiciales a la ANT desconoce, además, los límites fijados por la Corte Constitucional.

Previamente, el Gobierno nacional ya había intentado despojar a los jueces de esta competencia mediante el artículo 61 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023), declarado inconstitucional por la Corte Constitucional en la sentencia C-294 de 2024. Aunque esta decisión se basó en deficiencias del trámite legislativo, **la Corte advirtió que el Decreto 902 de 2017, al recoger los compromisos del Acuerdo de Paz, haber sido sometido a consulta previa y control constitucional, puede ser modificado, pero el control de constitucionalidad exige mayor cautela**, pues sus disposiciones son herramientas para “lograr la terminación del Conflicto Armado Interno y la convivencia pacífica del país”.

La Corte ya había dejado claro en las sentencias C-073 de 2018 y SU-288 de 2022 que, dada la incidencia de las decisiones sobre procesos agrarios en el derecho de propiedad, el debido proceso y la seguridad jurídica en el campo, la competencia para resolver estos asuntos debía recaer en la jurisdicción y no en la autoridad administrativa.

Por lo tanto, la eliminación del control judicial automático en los procesos agrarios, como se pretende hacer mediante el mencionado proyecto de ley, podría ser declarado inconstitucional por la Corte Constitucional.

Advertimos que el artículo 9 del proyecto de ley pretende clasificar los procedimientos agrarios en tres tipos:

- i) Los que ameritan control jurisdiccional automático.
- ii) Los que sólo circunscriben el control judicial automático a los casos en los que se haya opuesto el propietario en sede administrativa.
- iii) Los que determinan que la decisión final recaiga por completo en la ANT.

Tal tratamiento asimétrico de las garantías procesales no corrige el vicio de fondo del Proyecto de Ley: todos los procedimientos agrarios crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas relacionadas con el derecho de propiedad, y ese tipo de decisiones es competencia exclusiva de los jueces de la República. El conflicto de intereses y la posibilidad de que una misma autoridad administrativa sea juez y parte no es reprochable sólo en función de ciertas formas procesales, sino que resulta inaceptable en cualquiera de los procesos agrarios.

Las fallas del Estado colombiano no pueden usarse como fundamento para eliminar el control judicial automático. **La sentencia SU-288 de 2022 reconoció explícitamente la “ineficiente ejecución de las funciones de clarificación de la propiedad, adjudicación y recuperación de bienes baldíos”**, poniendo en evidencia la desidia institucional en la protección de los derechos agrarios.

El proyecto de ley propone que varias funciones cruciales, que desde el Decreto Ley 902 de 2017 corresponden a los jueces, sean nuevamente transferidas a la ANT. **Este cambio representa un grave retroceso en términos de garantías procesales.**

En el debate del proyecto de ley en lugar de justificarse que se supriman garantías procesales, debe cuestionarse la ineeficacia histórica demostrada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en la gestión de los conflictos sobre la tenencia de la tierra y la recuperación de baldíos. **Mediante el Decreto Ley 902 de 2017, se ordenó el control judicial automático para proteger a los ciudadanos en los procesos agrarios**, y desde entonces la ANT no ha logrado presentar las demandas necesarias ni cumplir con su mandato de manera eficiente.

En un acto de responsabilidad política con el país, el Congreso debe preguntarle al Ministerio de Agricultura y a la ANT ¿Cuántas demandas se presentaron ante los jueces de la República que tengan relación con la fase judicial de que trata el numeral 2º del artículo 60 del Decreto Ley No 902 de 2017 A partir del 29 de mayo de 2017 (fecha en que se expedición) y hasta la fecha? Si han presentado demandas ¿Cuántas han sido presentadas adecuadamente y cuántas les han rechazado y por qué razón?

Seguramente la respuesta que dé el Gobierno nacional demostrará plenamente que no existen razones cuantitativas ni cualitativas para que se pretenda eliminar la fase judicial de los procesos agrarios. **No existe un fundamento que permita concluir que la intervención judicial en estos procesos constituya una carga que impide lograr los fines buscados en materia de reforma agraria. En consecuencia queda claro que lo que se busca es debilitar a la rama judicial y concentrar poder en una entidad gubernamental**, que pese a contar con los recursos y medios, ha sido incapaz de accionar por la vía judicial como lo establece la ley, respetando las garantías procesales.

En conclusión, de aprobarse el artículo 9 del Proyecto de Ley de Competencias de la Jurisdicción Agraria se eliminarían garantías judiciales fundamentales, lo que agravaría la inseguridad jurídica sobre la propiedad rural y ampliaría el margen de discrecionalidad estatal en detrimento de los derechos de propiedad privada, el debido proceso, la libertad económica y el principio de separación de poderes.

Este debilitamiento de los contrapesos institucionales no solo compromete la estabilidad jurídica e institucional, sino que también incrementa el riesgo de conflictividad social en el campo, afectando de manera directa las condiciones para el desarrollo agrario del país.